2. La Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Aceptadas podrá solicitarse durante el plazo de la respectiva Operación en la Sesión de Aceptación de Operaciones del respectivo Segmento, excepto en la Fecha Teórica de Liquidación.

3. El procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro se establecerá en cada Segmento en que esté permitida.

4. La Cámara trata la Compensación y Liquidación Anticipada como un registro de operación tipo "F".

La fecha de Compensación y Liquidación Anticipada no podrá corresponder con la fecha de la Aceptación de la Operación en la Cámara, salvo que la Cámara autorice algo distinto a través de la presente Circular para un Segmento, Activo u Operación Susceptible de ser Aceptada.

TÍTULO SEXTO

MODELO DE RIESGO DE LA CÁMARA PARA EL CÁLCULO Y GESTIÓN DE GARANTÍAS Y DEFINICIÓN DE LÍMITES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1.6.1.1. Modelo de Riesgo de la Cámara para el cálculo y gestión de garantías y definición de límites.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 12 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 12 de febrero de 2009. Rige a partir del 16 de febrero de 2009, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La Cámara adoptó el modelo de riesgo MEFFCOM2 desarrollado por MEFF España, el cual sigue el método de cálculo de los modelos SPAN (*Standard Portfolio Analysis*) en cuanto a la forma de determinar las Garantías asociadas a las Operaciones Aceptadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara podrá adoptar un modelo de riesgo diferente a MEFFCOM2 para el cálculo y gestión de garantías para un Segmento en particular de conformidad con lo establecido en la presente Circular.

Adicionalmente, el esquema de cálculo de Garantías se complementa con la administración de los Límites de Operación lo que le permite recoger las recomendaciones internacionales enunciadas por IOSCO en la administración de riesgos de una entidad de contrapartida central.

Artículo 1.6.1.2. Tipos de Garantía.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 13 del 26 de julio de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 26 de julio de 2011. Rige a partir del 28 de julio de 2011, renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018. Rige a partir del 21 de mayo de 2018.)

De acuerdo con el modelo de riesgo adoptado para cada Segmento, la Cámara podrá exigir a los Miembros la constitución de cualquiera de los distintos tipos de Garantías definidos en el artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, con las particularidades que en su caso se establezcan para el respectivo Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

CÁLCULO DE GARANTÍAS

Artículo 1.6.2.1. Reglas sobre la determinación y constitución de la Garantía Individual.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA